



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

22 DE JUNIO DE 2005

SALIDA NÚM.: 10958

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91 - 537- 2559/2509

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA REAS**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 160046, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:** Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 02/05/2004, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. ANTONIO PONS CAÑELLAS  
CALLE NAVAS DE TOLOSA, 3 - 3º  
28013 - MADRID

Carlos Rey Bacaicoa, mayor de edad, con domicilio en Pamplona, calle Lumbier, 3 bajo y DNI: 15.842.356 W, como secretario de la Asociación " RED DE ECONOMIA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA (REAS), que tiene su domicilio social en Madrid, en la calle Navas de Tolosa nº 3 , piso 3º, asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número de protocolo nº 160.046

**CERTIFICA:**

Que en la Asamblea Extraordinaria celebrada, previa convocatoria realizada de forma estatutaria, en fecha dos de mayo de dos mil cuatro, se han adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

**Primero:** Modificar los artículos números 1, 11, 16, 23, 27, 28 los Estatutos de la Asociación, que han quedado redactados de la siguiente manera:

Artículo número 1.- Con el nombre de "RED DE ECONOMIA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA (REAS), se constituye la Asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, regulará sus actividades de acuerdo a la Ley 1/2002, del 22 de marzo y con los presentes Estatutos. La entidad podrá ser reconocida, en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, en la denominación que le pueda corresponder según las distintas lenguas oficiales.

La Asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 11.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los votos computables, según el número de socias presentes en la reunión. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos de las socias presentes, en los casos de elección de la Junta Directiva, disposición y alienación de bienes de la entidad, posible remuneración de miembros de la Junta Directiva y disolución de la Asociación. Para la modificación de Estatutos la mayoría necesaria será de dos tercios de las socias presentes.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva no percibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las tareas propias del cargo ostentado. No obstante, si por necesidades de la Asociación, fuera necesario cambiar este criterio, se requeriría el acuerdo de la Asamblea previsto en el artículo 11 de los Estatutos.

Artículo número 23.- La Asociación no tiene patrimonio fundacional y queda excluido cualquier ánimo de lucro. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Artículo número 27.- La disolución de la entidad podrá ser acordada por la Asamblea General, con carácter exclusivo, en sesión extraordinaria convocada a dicho único efecto y con los requisitos previstos en el artículo 11. La Asamblea podrá elegir una Junta liquidadora, que en su defecto podrá ser la misma Junta Directiva. En el acuerdo de disolución se relacionará las socias liquidadoras, la valoración del patrimonio en la fecha de la toma del acuerdo y las entidades destinatarias de los posibles remanentes, que deberán ser afines a los nuevos movimientos sociales.



Artículo número 28. - Corresponde a la Junta liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que sean necesarias para la liquidación.
- c) Liquidar el patrimonio, y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación en beneficio de entidades afines a los nuevos movimientos sociales.
- e) Solicitar la cancelación de las inscripciones del Registro Nacional de Asociaciones.

**Segundo:** Que los Estatutos de la Asociación se ajustan totalmente a las normas contenidas en la ley orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación.

**Tercero:** Que la Asociación continua en funcionamiento, cumpliendo con las finalidades por la que se constituyó.

**Cuarto:** Que el domicilio social sigue siendo el de Calle Navas de Tolosa nº 3, piso 3º de Madrid.

**Quinto:** Autorizar al Presidente de la Asociación para que, en virtud de su representación, pueda llevar a término las gestiones necesarias para inscribir las citadas modificaciones estatutarias, en el Registro Nacional de Asociaciones.

En Madrid a 11 de mayo de 2004

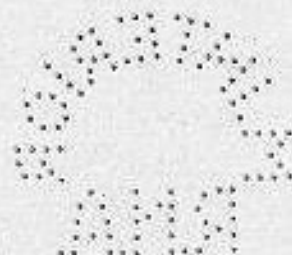
Visto bueno,



El Presidente  
Firmado: Antonio Pons Cañellas



El Secretario  
Firmado: Carlos Rey Bacaicoa



## ESTATUTOS DE REAS - RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA

### PREÁMBULO

Se denomina Economía Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental desarrollado de forma individual o colectiva a través de prácticas solidarias, participativas, humanistas y sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como fin de la economía.

Con el fin de fomentar la Economía Solidaria, y contribuir a una mejor coordinación entre las entidades dedicadas a ella, se constituye una red de redes estatal, como foro aglutinador de entidades empresariales y asociativas, asociadas a redes Territoriales y Sectoriales dedicadas a la Economía Solidaria.

Esta red de empresas y otros entes sociales solidarias obedece a unas realidades cada vez de mayor necesidad de coordinación de iniciativas emergentes de diferentes sectores socio-económicos y empresariales.

Estas iniciativas surgen como respuesta a la creciente deshumanización de la economía, cuyas consecuencias más evidentes son: el incremento de la pobreza y las desigualdades sociales afectando éstas en especial a las mujeres, la exclusión social y económica, el paro y el empleo en precario. La asimetría de las relaciones Norte - Sur, el deterioro del Medio Ambiente y de la calidad de vida, así como la falta de valores éticos que producen una degradación creciente en la cultura y la educación.

Destaca la constitución de una Red Estatal de Economía Alternativa y Solidaria, denominada REAS, en el año 1995 en la ciudad de Córdoba. Los centros fundadores de REAS estatal pertenecen a sectores como:

- Inserción sociolaboral.
- Recuperación y reciclaje.
- Comercio Justo y Solidario.
- Ecomensajería.
- Iniciativas de vivienda comunitaria y ecológica.
- Iniciativas de agricultura ecológica y de consumo.
- Vías de financiación alternativa.
- Medios audiovisuales, culturales y educativos.
- Turismo rural

El reto de REAS es - dentro de su autodefinición y señas de identidad como red de redes, Territoriales y Sectoriales - ir constituyendo redes Territoriales, e ir fomentando y aglutinando las mismas, y redes Sectoriales ya existentes o que se puedan constituir en un futuro.

Las entidades de Economía Solidaria se diferencian de las entidades empresariales convencionales al potenciar y coordinar actividades empresariales productivas, comerciales y financieras que se distinguen por producción respetuosa con el Medio Ambiente, democracia social y económica, la integración de personas económica- o socialmente excluidas o desfavorecidas, la justicia comercial con los pequeños productores del Sur, el consumo responsable o la solidaridad externa e interna.

Estas entidades de Economía Solidaria se comprometen - con la adhesión a esta Carta de Declaraciones, y en su práctica - a:

- > Fomentar la Economía Solidaria, difundir su concepción teórica y sus vertientes prácticas.
- > Fomentar la integración social y laboral de colectivos en situación o riesgo de exclusión social (personas jóvenes, discapacitadas y desempleadas, minorías étnicas, inmigrantes, drogodependientes y otros grupos sociales discriminados).
- > Fomentar una soberanía económica que le dé un sentido ético al uso del dinero.

- Fomentar la constitución y el buen desarrollo de las empresas sociales solidarias
- Defender los intereses de las mismas ante las administraciones públicas, y ante entidades privadas
- Fomentar el uso ético del dinero y la creación y cohesión de vías de financiación alternativas y éticas, encaminadas a una futura entidad financiera
- Fomentar las redes Territoriales y Sectoriales, miembros de REAS
- Contribuir a una buena coordinación entre REAS estatal, y las redes Territoriales y Sectoriales
- Contribuir a una buena coordinación con movimientos sociales, entidades sindicales y de economía social.

## TÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

**Artículo 1º.** - Con el nombre de "RED DE ECONOMIA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA (REAS), se constituye la Asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, regulará sus actividades de acuerdo a la Ley 1/2002, del 22 de Marzo y con los presentes Estatutos. La entidad podrá ser reconocida, en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, en la denominación que le pueda corresponder según las distintas lenguas oficiales.

La Asociación tendrá una duración indefinida.

**Artículo 2º.** - El ámbito de actuación de la entidad será todo el territorio del Estado español. En cualquier caso, también podrá llevar a cabo acciones en otros países, sola o en colaboración con otras Entidades, cuando así lo acuerde los Órganos de Gobierno correspondiente.

**Artículo 3º** - La entidad es una asociación de carácter no lucrativo, pudiendo disfrutar de cuantos derechos, ayudas, subvenciones y exenciones pudieran corresponderle de acuerdo a la legislación vigente, y que carece de filiación partidista o religiosa, respetando en todo caso la de sus socias.

**Artículo 4º.** - El domicilio social se establece en Madrid, provisionalmente, y a los solos efectos administrativos, se fija en la calle Navas de Tolosa, número tres, piso tercero. La entidad podrá establecer centros sociales en cualquier población.

**Artículo 5º.** - Son fines fundamentales de la entidad:

- Potenciar, apoyar y coordinar las iniciativas empresariales, económicas y financieras que tengan en su haber el respeto al Medio Ambiente, la integración en su actividad de personas en situación o riesgo de exclusión social, en la medida de lo posible, y de un funcionamiento democrático como sistema de opinión y de gestión colectiva de la actividad empresarial.
- Asimismo, se reforzará la participación de productores y consumidores en la definición de los productos y en el control de su impacto, así como en los propios circuitos de comercialización. El establecimiento de relaciones comerciales equitativas y solidarias, como es el Comercio Justo, será otro de los fines de la entidad.
- Se apoyará, dentro de los fines fundacionales, la necesidad de que las coordinaciones tengan la mayor fuerza desde las propias realidades territoriales, como forma de vertebrar una Red en el ámbito del conjunto del territorio español.
- Se promoverá la constitución y el buen desarrollo de redes Sectoriales y Territoriales.

respetando sus personalidades y autonomía.

- Se potenciará la realidad y la figura de Red de redes, a través de la comunicación y coordinación entre las Redes Sectoriales y Territoriales.

## CAPÍTULO II - ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

**Artículo 6º.** - Los órganos de la entidad son:

- a) La Asamblea General, que se constituye como el máximo órgano de deliberación y decisión.
- b) La Junta Directiva, que se constituye como el órgano de gestión, consultivo y de representación de la entidad.

**Artículo 7º.** - La entidad dispondrá de un Reglamento Interno que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Toda modificación del mismo deberá ser aprobada por la Asamblea General.

**Artículo 8º.** - La Asamblea General, es el órgano de expresión de la voluntad de las socias y posee la plenitud de los poderes y competencias necesarias para lograr los fines enmarcados en los estatutos de la Asociación. La constituirán todas las socias de pleno derecho de la entidad. Éstas estarán representadas por dos personas debidamente acreditadas, con poder de representación, que actuarán en nombre y por delegación de las entidades socias. Las entidades colaboradoras podrán ser invitadas a las Asambleas Generales, con voz y sin voto. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, en 1ª o 2ª convocatoria. La convocatoria ordinaria se efectuará una vez al año dentro de los seis primeros meses. La Junta Directiva comunicará por escrito la fecha, el lugar, la hora y el Orden del Día de la sesión a las socias con un mínimo de treinta días naturales de antelación a la fecha señalada para la sesión.

La convocatoria extraordinaria la efectuará, en todos los casos, la Junta Directiva, sea por iniciativa propia o bien a petición escrita y firmada por un mínimo de tres socias en cuyo caso deberá convocarse en un plazo máximo de tres meses. La comunicación de la convocatoria se realizará igual que en el caso de la ordinaria.

**Artículo 9º.** - Serán funciones exclusivas y preceptivas de la Asamblea General reunida con carácter ordinario:

- 1) Leer y aprobar, si procediera, el acta de la Asamblea anterior, la Memoria Anual incluidos el informe de Gestión y las cuentas anuales.
- 2) Ratificar las altas, bajas y las expulsiones de socias propuestas por la Junta Directiva.
- 3) Elegir o reelegir, según proceda, a los miembros de la Junta Directiva;
- 4) Leer y aprobar, si procediera, el Programa de Actuación, los Presupuestos y las cuotas anuales.
- 5) Federarse o Confederarse con otras entidades, o el abandono de alguna de ellas.
- 6) Revocar los cargos de la Junta Directiva.
- 7) Nombrar a las socias honoríficas.

Serán funciones de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario:

- 1) Modificar los Estatutos Sociales;
- 2) Deliberar las cuestiones que se planteen en el seno de la entidad y afecten gravemente a su funcionamiento o pongan en entredicho el buen fin de las actividades de la misma

- 3) Revocar los cargos de la Junta Directiva.
- 4) Disolver la entidad;

Las funciones 1 y 2 son de carácter excluyente en la misma Asamblea.

**Artículo 10º.** - Para que la Asamblea General reunida tanto con carácter ordinario como extraordinario pueda tomar acuerdos en 1ª convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las socias censadas presentes o debidamente representadas. Cuando en el momento de la 1ª convocatoria no esté presente la mayoría citada se procederá a la 2ª convocatoria que reunirá a los asistentes una hora más tarde quedando la Asamblea válidamente constituida.

**Artículo 11º.** - Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los votos computables, según el número de socias presentes en la reunión. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos de las socias presentes, en los casos de elección de la Junta Directiva, disposición y alienación de bienes de la entidad, posible remuneración de miembros de la Junta Directiva y disolución de la Asociación. Para la modificación de Estatutos la mayoría necesaria será de dos tercios de las socias presentes.

**Artículo 12º.** - La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva, la cual nombrará una persona como moderadora y otra como secretaria. La moderadora podrá tomar medidas disciplinarias, de común acuerdo con la presidencia para salvaguardar el buen desarrollo de la sesión. La secretaria será encargada de levantar acta de la sesión reflejando fielmente los acuerdos y acontecimientos producidos y asegurándose de que dicha acta sea convenientemente firmada y archivada. El acta podrá estar a disposición de cualquier socia que la reclame, siéndole facilitada una copia de la misma.

La Junta Directiva facilitará a la presidencia de la mesa los datos del quórum de asistencia, que serán también mencionados a la Asamblea, procediéndose al inmediato inicio de la sesión.



**Artículo 13º.** - La Junta Directiva estará compuesta por representantes debidamente acreditados de las entidades asociadas, con el poder de representación otorgado por las mismas en el órgano correspondiente, con un representante por cada socia de pleno derecho, salvo renuncia expresa. Estará formada por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria, una tesorería y un número indeterminado de vocales. Los cargos se decidirán en sesión de la primera Junta Directiva posterior a la Asamblea General que nombró a esta Junta. Caso de producirse el cese de algún miembro de la Junta, la propia Junta Directiva seguirá desarrollando las funciones propias del miembro ausente hasta la fecha de la siguiente Asamblea General, en cuya sesión se cubrirá la vacante producida.



**Artículo 14º.** - La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año. Además podrá reunirse siempre que lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones serán convocadas por la presidencia con un mínimo de 15 días de antelación. Las personas que ejerzan las funciones de presidenta y de vicepresidenta podrán excusar su asistencia y ello no será obstáculo para que los miembros restantes constituyan los únicos votos para cómputo a la hora de considerar la mayoría. Los acuerdos de Junta se tomarán por mayoría absoluta del total de miembros asistentes. Para que sean válidos los acuerdos de la Junta Directiva es preciso la asistencia de al menos la mitad de sus miembros.

Todos los representantes de las entidades miembros de la Junta Directiva deberán ser nombrados cada dos años y ratificados en la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos durante dos mandatos más consecutivos. Caso de falta de candidatos, deberá convocarse Asamblea General extraordinaria para proceder al nombramiento de los miembros de la Junta entre todas las socias, a la deliberación de modificación de Estatutos o disolución de la entidad.


Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:


1. Expiración del plazo del mandato.

2. Dimisión.
3. Cese en la condición de socia, o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en el Art. 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 15º** De acuerdo con los fines de la entidad, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la Memoria Anual, el informe de Gestión, las cuentas anuales y proponer el Programa de Actuación y los Presupuestos a la Asamblea General;
- b) Convocar la Asamblea General
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- d) Llevar la Administración de los Presupuestos, el patrimonio y la tesorería;
- e) Decidir sobre la solicitud de ingreso de nuevas socias en primera instancia, con mayoría de votos, decisión a ratificar en segunda instancia por la Asamblea;
- f) Asesorar a las socias y coordinar sus iniciativas;
- g) Ejecutar el plan de Actuación aprobado por la Asamblea.
- h) Constituir los órganos y comisiones de trabajo que considere oportuno para la ejecución de sus fines y su plan de trabajo.
- i) Asumir la representación legal de la entidad y mantener las oportunas relaciones con la Administración y entidades públicas y privadas en general;
- j) Efectuar cualquier tipo de convocatoria, manifiesto, declaración pública o privada en nombre de la entidad;
- k) Acordar la apertura de expedientes de sanción o expulsión de socias.

 **Artículo 16º** Los miembros de la Junta Directiva no percibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las tareas propias del cargo ostentado. No obstante, si por necesidades de la Asociación, fuera necesario cambiar este criterio, se requeriría el acuerdo de la Asamblea previsto en el artículo 11 de los Estatutos.

 **Artículo 17º** Con el fin de ejecutar el Programa de Actuación, la Junta Directiva podrá contratar personas especializadas o crear Comisiones de Trabajo en las que pueda delegar las tareas confiadas por la Asamblea General. Dichas Comisiones podrán estar constituidas por las propias socias de la entidad, o por representantes de miembros de las redes Sectoriales o Territoriales.

1. Quien **presida** la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva. Corresponderán a la Presidencia cuentas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes: a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, dirigir sus deliberaciones y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones. b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas. c) Ordenar los pagos acordados válidamente. Y d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
2. Quien asuma la **vicepresidencia** asumirá las funciones de asistir a la presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue expresamente, la Presidencia.
3. La **secretaría**, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de

los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas.

4. La **tesorería** dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

5. Las **vocalías** se harán cargo de las funciones y cometidos que se acuerden en la Junta Directiva, responsabilizándose de ello ante la misma

### TÍTULO III

#### SECCIÓN 1ª: ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

**Artículo 18º.** - La admisión como miembro de la entidad requiere la aceptación de los presentes Estatutos y formalizar los trámites exigidos.

La admisión se tomará por acuerdo de la Junta Directiva, por mayoría simple de votos, a propuesta de cualquier miembro de la entidad, y con posterior ratificación de la Asamblea General.

Hay diferentes figuras de miembros: Socias de pleno derecho, colaboradores y socias honoríficas.

##### 1. Socias de pleno derecho:

Pueden adquirir la condición de socia de esta asociación personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que sean entidades legalmente constituidas, tratándose de redes Territoriales o Sectoriales de Economía Solidaria compuestas por un mínimo de tres centros adheridos.

Que tengan un compromiso explícito con la Economía Solidaria, de acuerdo a los principios ideológicos y de intenciones del preámbulo.

b) Que hayan solicitado por escrito su ingreso en la entidad mediante escrito dirigido a la Presidencia con el aval de dos miembros de la entidad debiendo aportar junto a su solicitud una copia de sus estatutos, la aceptación de los presentes estatutos y certificación del acuerdo tomado por el órgano competente, según sus estatutos.

c) Que hayan nombrado a dos representantes – debidamente acreditados – para asistir a la Asamblea General;

d) Que paguen la cuota establecida;

e) Que trabajen a favor de una buena coordinación Territorial, intersectorial y estatal.

##### 2. Colaboradoras:

Serán colaboradoras de la entidad las personas físicas o jurídicas que no sean miembros de una red Sectorial o Territorial, dedicadas al fomento de la Economía Solidaria. Las colaboradoras podrán, previa invitación de la Junta Directiva, participar en las Asambleas Generales, con voz y sin voto.

##### 3. Socias honoríficas:

Personas físicas o jurídicas que destacan por su elevado compromiso con la Economía Solidaria, y su apoyo a esta entidad, podrán ser nombradas socias honoríficas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, con voz y sin voto.

**Artículo 19º.** - La pérdida de la calidad de socia de pleno derecho será decidida por la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General inmediata y se producirá en los casos siguientes:

a) Por separación voluntaria de la socia;

- b) Por falta de cumplimiento de los deberes sociales;
- c) Por causas que, derivadas de la actuación de la socia, lesiones el espíritu de la entidad.
- d) Por inasistencia consecutiva no justificada de alguno de sus representantes a dos Asambleas Generales ordinarias.
- e) Por separación por sanción, acordada por la Asamblea General cuando exista incumplimiento grave y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

En los casos b), c), d) y e), la interesada podrá recurrir ante la Asamblea General más inmediata y ésta decidirá como órgano soberano.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la interesada, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

## SECCIÓN 2ª: DERECHOS Y DEBERES SOCIALES

**Artículo 20º.** - Las socias de pleno derecho tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades sociales;
- b) Participar, con dos representantes debidamente acreditados, con voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, en su caso;
- c) Proponer actividades e iniciativas y participar en las Comisiones de Trabajo;
- d) Elegir y ser elegida para desempeñar los cargos electivos de la entidad; para ello la socia nombrará a una representante debidamente acreditada;
- e) Ser informada periódicamente de las actividades corrientes y previstas de la entidad, así como de los acontecimientos relacionados con la temática general de la entidad.
- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que se hubieran producido tales acciones.
- g) Expresarse por escrito: cuando así lo estime oportuno para presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado, asimismo por escrito, de las causas que motiven éstas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias.
- h) Recibir cuantas comunicaciones, publicaciones o instrucciones se editen o dicten por los distintos órganos de la Asociación.

**Artículo 21º.** Las socias de pleno derecho tendrán los deberes siguientes:

- a) Participar del espíritu de la entidad y mantener una posición coherente con la misma.
- b) Contribuir económicamente abonando las cuotas que establezca la Asamblea General.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a cuantas reuniones que le corresponda por su eventual situación en la entidad.
- d) Firmar la carta de adhesión
- e) Cumplir con el código ético y el reglamento interno.
- f) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Asociación.
- g) Participar activamente en la entidad.
- h) Contribuir al fomento, buen desarrollo y prestigio de la entidad, y de sus redes Territoriales o

Sectoriales asociadas

- i) Ejecutar los cargos directivos y las responsabilidades asignadas, salvo causa de fuerza mayor.
- j) Mantenerse dentro de la legalidad en sus actividades dentro o en relación con la Asociación, siendo responsables ante esta última y subsidiariamente ante la autoridad legal de las sanciones que a la Asociación pudieran imponerse en razón de su actuación.

1. Las socias podrán ser sancionadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por infringir los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. A tales efectos, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de un expediente de investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

En caso de incurrir una socia en la circunstancia aludida en el párrafo anterior, la Junta Directiva deberá nombrar una Comisión de Disciplina a fin de practicar determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta Directiva tomará las medidas oportunas.

Previo comprobación de los hechos, la Comisión de Disciplina comunicará a la interesada mediante carta certificada con acuse de recibo los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar por el mismo medio alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 20 días, a partir del día siguiente al de recibo de dicha notificación, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "quórum" de los dos tercios de los componentes de la misma.

La Junta Directiva podrá archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el Art.17 o bien, expediente de separación en cuyo caso deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General.

La Junta Directiva podrá acordar también que la afectada sea suspendida cautelarmente en sus derechos como socia, así como del ejercicio de los cargos o responsabilidades que ostentara, hasta la adopción en firme de los acuerdos correspondientes.

2. Las entidades miembros estarán representadas en la Asamblea General por dos personas suficientemente acreditadas y autorizadas para tal fin por sus propios Órganos de Gobierno o por personas con poder autorizado, pudiendo designar dos SUPLENTE. Dichos representantes lo serán ante la Asamblea General, así como ante la Junta Directiva si resultaran elegidos para ella.

Las entidades miembros de la Asociación comunicarán por escrito a la Junta Directiva los nombres de las representantes con anterioridad a su participación como tales. En dicho escrito figurará los NOMBRES, APELLIDOS, D.N.I., PODER DE REPRESENTACIÓN Y, en su caso, si es TITULAR O SUPLENTE, e irá firmado por la Presidencia u órgano autorizado de su organización o persona física con poder autorizado.

En caso de hallarse presentes las titulares y suplentes de la misma entidad, sólo serán válidas, a efectos de votación, las decisiones de las representantes que figuren como TITULARES.

#### TÍTULO IV - RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

**Artículo 22º-** La entidad dispondrá de los recursos económicos procedentes de las cuotas de las socias y de aquellos otros que puedan proceder del ejercicio de sus actividades. También dispondrá de las donaciones y subvenciones que reciba de acuerdo con lo que al respecto establezca la legislación en vigor.

**Artículo 23º-** La Asociación no tiene patrimonio fundacional y queda excluido cualquier ánimo de lucro. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

#### TÍTULO V - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

**Artículo 24º-** Los Estatutos de la entidad solamente podrán ser modificados por la Asamblea General

Extraordinaria con votación favorable de los dos tercios de votos computados.

**Artículo 25.-** Las propuestas de modificación de los Estatutos podrán ser realizadas por la Junta Directiva o por un mínimo de tres de las socias. En este último supuesto, las propuestas serán hechas por escrito con especificación de los textos a modificar, los textos propuestos en su lugar y las causas de tal modificación a la Junta Directiva que deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de tres meses.


**Artículo 26º.-** En el Orden del Día que acompañe a la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá que figurar el texto íntegro de las modificaciones propuestas, así como los párrafos objeto de modificación.

Las socias podrán realizar enmiendas a las modificaciones propuestas debiendo hacerlas llegar a Secretaría con treinta días naturales de antelación para dar cuenta de ellas a la Asamblea General.


## TÍTULO VI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

**Artículo 27º** La disolución de la entidad podrá ser acordada por la Asamblea General, con carácter exclusivo, en sesión extraordinaria convocada a dicho único efecto y con los requisitos previstos en el artículo 11. La Asamblea podrá elegir una Junta liquidadora, que en su defecto podrá ser la misma Junta Directiva. En el acuerdo de disolución se relacionará las socias liquidadoras, la valoración del patrimonio en la fecha de la toma del acuerdo y las entidades destinatarias de los posibles remanentes, que deberán ser afines a los nuevos movimientos sociales.

**Artículo 28º** Corresponde a la Junta liquidadora:

- 
- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que sean necesarias para la liquidación.
  - c) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - d) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación en beneficio de entidades afines a los nuevos movimientos sociales.
  - e) Solicitar la cancelación de las inscripciones del Registro Nacional de Asociaciones.

**DISPOSICION ADICIONAL** Para ser miembro de la primera Junta Directiva no se exigirá, naturalmente, una antigüedad mínima de un año.



**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:** El voto ponderado será establecido en el Reglamento Interno.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:** Las entidades que no puedan constituir una Red por no contar con el número mínimo de tres entidades podrán adherirse, temporalmente, a alguna de las ya constituidas legalmente.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:** La Junta Directiva podrá aprobar un Reglamento Interno, tanto para su propio funcionamiento como para cuanto crea necesario, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos y que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

El texto íntegro de estos Estatutos, con las modificaciones ya incorporadas, se aprobaron en la Asamblea Extraordinaria de la Asociación celebrada en Valladolid, el dos de mayo de 2004.



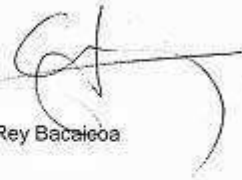
El Presidente

Firmado: Antonio Pons Cañellas



El Secretario:

Firmado: Carlos Rey Baccalóo



REDA  
RED DE ASESORIA  
ACTIVIDAD ASOCIATIVA  
C/R. G. S. 1000/1



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA REAS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 160046, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 22/06/2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



MARCELO MARRASCO PETERLIN

